

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA- (IMPEDIMENTO)

DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO YEPES URBANO Y OTROS

DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00230-00

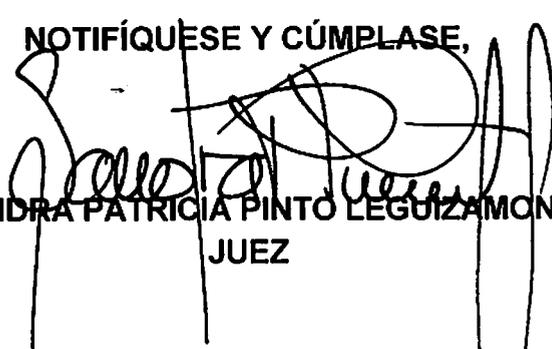
Auto de Sustanciación No. 459

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que la apoderada judicial de la partes demandadas allegaron escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 053 del 29 de abril de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 22 de Julio de 2016 a las 11:00 AM en la Sala No. 4 Piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de CONCILIACIÓN pueda tener alguna efectividad, se insinúa a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por

Estado No. 059

Del 30-06 de 2016

La Secretaria. 


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAB. DEL DERECHO

DEMANDANTE: MYRIAM NOLMY ARIAS DEL CARPIO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00028-00

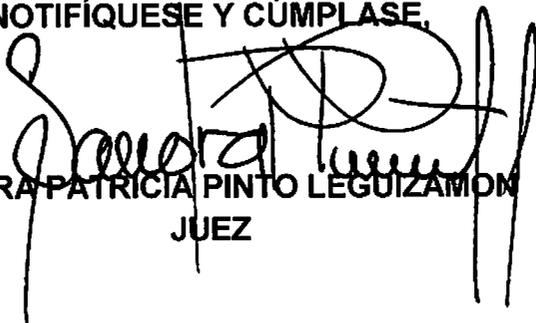
Auto de Sustanciación No. 456

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que la apoderada judicial de la parte demandada allegó escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 065 del 31 de mayo de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 22 de JULIO de 2016 a las 10:30 AM en la Sala No. 4 Piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

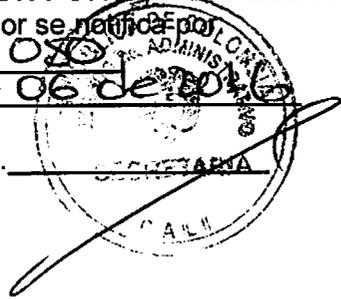
A efectos de que la citada audiencia de CONCILIACIÓN pueda tener alguna efectividad, se insinúa a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por
Estado No. 020
Del 30-06-2016

La Secretaria. 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2012-00044-00

Auto de Sustanciación No. 455

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado judicial de LA PARTE ACTORA y la demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia No. 51 del 29 de abril de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 22 de Julio de 2016 a las 9:00 A.M en la Sala No. 4 Piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de CONCILIACION pueda tener alguna efectividad, se insinúa a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

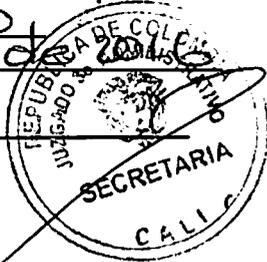
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL ESPITIA BERNAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2012-00078-00

Auto de Sustanciación No. 454

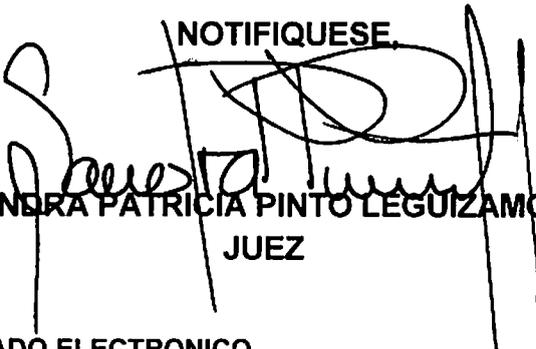
En virtud de que se allego al expediente pruebas documentales requeridas, se fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual tendrá lugar el día **18 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 9:00 AM** en la Sala No. 6 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFIQUESE.

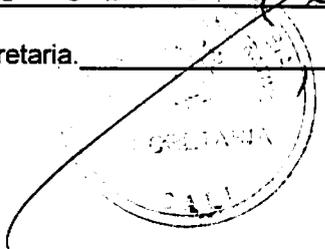

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06 de 2016

La Secretaria. 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INES MARINA RAMOS ASTAIZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE DAGUA- VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00198-00

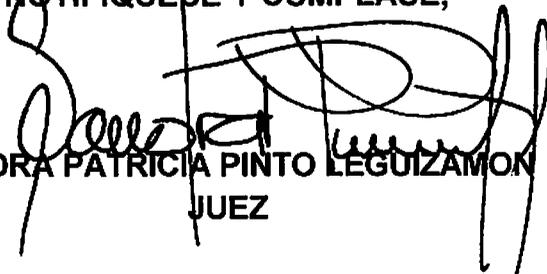
Auto de Sustanciación No. 460

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado judicial del MUNICIPIO DE DAGUA – VALLE DEL CAUCA allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia No. 51 del 29 de abril de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 22 de Julio de 2016 a las 10:00 A.M en la Sala No. 4 Piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de CONCILIACION pueda tener alguna efectividad, se insinúa a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 090

Del 30-06 de 2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM ARTURO GONZALEZ BARONA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00082

Auto de Sustanciación No. 463

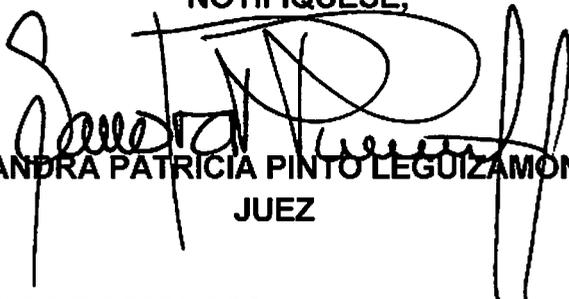
En virtud de que el referido proceso se encuentra pendiente de surtirse la continuación de la audiencia de pruebas, se fijará hora y fecha para practicarse la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual tendrá lugar el día **04 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:00 AM** en la Sala No. 5 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06-2016

La Secretaria. _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: HEISON OCORO MONTAÑO

DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00276-00

Auto de Sustanciación No. 462

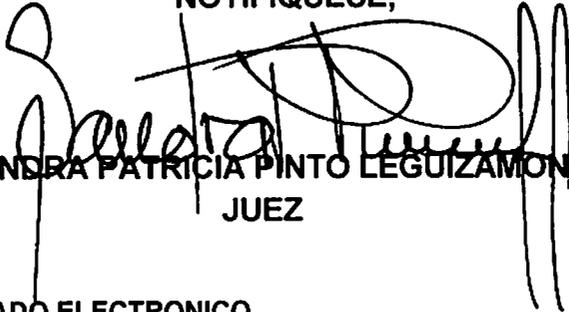
En virtud de que se allego al expediente pruebas documentales requeridas, se fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual tendrá lugar el día **16 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 9:00 AM** en la Sala No. 6 situada en el Piso 11 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06 de 2016

La Secretaria. _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la audiencia inicial programada para el 25 de enero de 2016, dentro del proceso con radicado 2014-00405 no se pudo llevar a cabo, en virtud del cese de actividades decretado por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales – ASONAL LEAL y ASONAL JUDICIAL; por consiguiente fueron suspendidas las audiencias programadas para la fecha ya indicada. Sírvase a proveer. Santiago de Cali, Junio 20 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIA ESTHER SUAREZ
DEMANDADO: NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
RADICACIÓN No: 76001-33-33-003-2014-00405-00

Auto de Sustanciación No. 461 :

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia se había convocado a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 25 de enero de 2016 a las 9:00 a.m., y que la misma no tuvo lugar debido a las circunstancias imprevistas; por lo anterior, es menester reprogramar la audiencia inicial dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

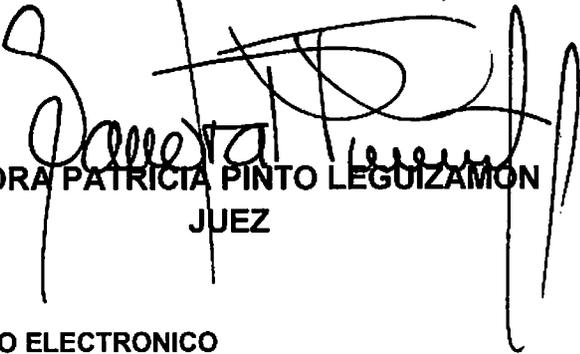
PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL fijada para el 25 de enero de 2016 a las 9:00 a.m., por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **5 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:00 A.M.**, en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del Edificio del Banco de Occidente.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: EXHÓRTAR a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILAR** con miras de presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06 de 2016

La Secretaria _____

c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ NIDIA MENDOZA MONTOYA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00411-00

Auto de Sustanciación No. 457

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado judicial de la PARTE ACCIONADA allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia No. 49 del 29 de abril de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes, **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 22 de JUNIO de 2016 a las 2:30 p.m. en la Sala No. 4 Piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

TERCERO: A efectos de que la citada audiencia de CONCILIACION pueda tener alguna efectividad, se insinúa a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

CUARTO: RECONÓCER personería amplia y suficiente a la Dra. ESTEFHANY RODRIGUEZ COLLAZOS, identificada con la C.C. No. 1.130.616.230 y T.P. 251956 del C.S. de la J., como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por
Estado No. 050
Del 30-06 de 2014

La Secretaria. _____
SECRETARIA
CALI



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la audiencia inicial programada para el 25 de enero de 2016, dentro del proceso con radicado 2014-00418 no se pudo llevar a cabo, en virtud del cese de actividades decretado por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales – ASONAL LEAL y ASONAL JUDICIAL; por consiguiente fueron suspendidas las audiencias programadas para la fecha ya indicada. Sírvase a proveer. Santiago de Cali, Junio 20 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MERCEDES CHACON MOLINA
DEMANDADO: NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL
RADICACIÓN No: 76001-33-33-003-2014-00418-00

Auto de Sustanciación No. 453:

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia se había convocado a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 25 de enero de 2016 a las 2:30 p.m., y que la misma no tuvo lugar debido a las circunstancias imprevistas; por lo anterior, es menester reprogramar la audiencia inicial dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

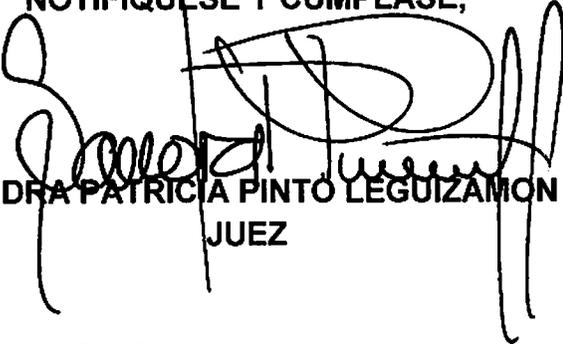
PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL fijada para el 25 de enero de 2016 a las 2:30 p.m., por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **5 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 9:00 A.M.**, en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del Edificio del Banco de Occidente.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: EXHÓRTAR a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILAR** con miras de presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06 de 2016

La Secretaria _____

c.c.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la audiencia inicial programada para el 25 de enero de 2016, dentro del proceso con radicado 2014-00432 no se pudo llevar a cabo, en virtud del cese de actividades decretado por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales – ASONAL LEAL y ASONAL JUDICIAL; por consiguiente fueron suspendidas las audiencias programadas para la fecha ya indicada. Sírvase a proveer. Santiago de Cali, Junio 20 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZOILA MARIA SOLARTE ALBAN
DEMANDADO: NACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL
RADICACIÓN No: 76001-33-33-003-2014-00432-00

Auto de Sustanciación No. 451:

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia se había convocado a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 25 de enero de 2016 a las 2:00 p.m., y que la misma no tuvo lugar debido a las circunstancias imprevistas; por lo anterior, es menester reprogramar la audiencia inicial dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

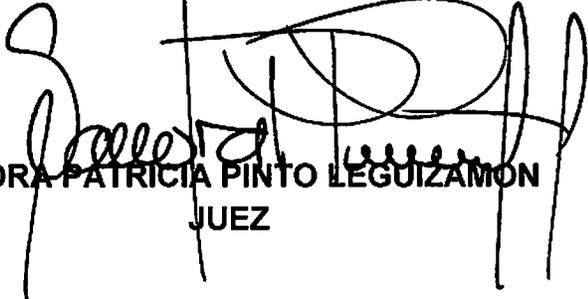
PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL fijada para el 25 de enero de 2016 a las 2:00 p.m., por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **4 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 2:00 P.M.**, en la Sala No. 5 situada en el piso 11 del Edificio del Banco de Occidente.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: EXHÓRTAR a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILAR** con miras de presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

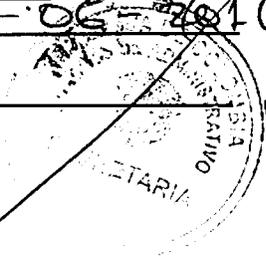
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06-2016

La Secretaria

c.c.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la audiencia inicial programada para el 25 de enero de 2016, dentro del proceso con radicado 2015-00051 no se pudo llevar a cabo, en virtud del cese de actividades decretado por la Asociación Nacional de Empleados Judiciales – ASONAL LEAL y ASONAL JUDICIAL; por consiguiente fueron suspendidas las audiencias programadas para la fecha ya indicada. Sírvase a proveer. Santiago de Cali, Junio 20 de 2016.

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HORACIO BAUTISTA LIZCANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
RADICACIÓN No: 76001-33-33-003-2015-00051-00

Auto de Sustanciación No. 452.

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia se había convocado a las partes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 25 de enero de 2016 a las 10:00 a.m., y que la misma no tuvo lugar debido a las circunstancias imprevistas; por lo anterior, es menester reprogramar la audiencia inicial dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

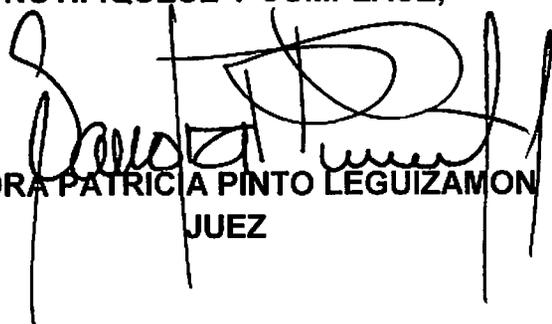
PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA INICIAL fijada para el 25 de enero de 2016 a las 10:00 a.m., por las razones expuestas.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el día **17 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 9:00 A.M.**, en la Sala No. 6 situada en el piso 11 del Edificio del Banco de Occidente.

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

CUARTO: EXHÓRTAR a la entidad accionada para que con antelación a dicha diligencia, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILAR** con miras de presentar posibles fórmulas de arreglo, en el entendido que dentro de la referida audiencia inicial existe la etapa de **CONCILIACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050
Del 30-06 de 2016

La Secretaria _____

C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILBERTO PEREA CARDONA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CACUA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00056-00

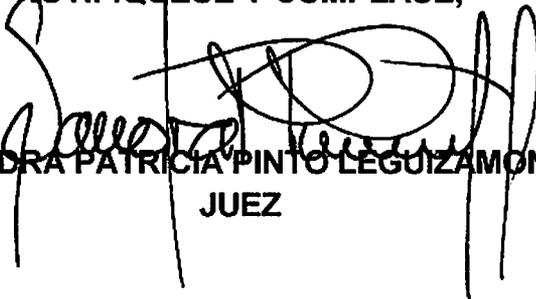
Auto de Sustanciación No. 458

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado judicial de LA PARTE DEMANDADA allegó escrito de **APELACIÓN** contra la Sentencia No. 47 del 29 de abril de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el día 22 de Julio de 2016 a las 2:00 p.m. en la Sala No. 4 Piso 6 del Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de CONCILIACION pueda tener alguna efectividad, se insinúa a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al COMITÉ DE CONCILIACIÓN O INSTANCIA SIMILAR, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

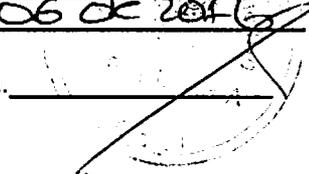

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 050

Del 30-06 de 2016

La Secretaria. 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 ABR 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GLORIA YANETH RAMÍREZ CHICA Y OTROS

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - LA PREVISORA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. - SEGUROS DEL ESTADO S.A. -
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA
ERMITA Y ÁLVARO ROMERO MEZA**

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00025-00

Auto Interlocutorio No.: 270

Procede el Despacho a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por conducto de apoderado, instauraron los señores GLORIA YANETH RAMÍREZ CHICA, MEYBER ANDRÉS FRANCO RAMÍREZ y JHON DAVID FRANCO RAMÍREZ, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA Y ÁLVARO ROMERO MEZA.

Ahora bien, de una lectura del cuadro fáctico esbozado por la parte actora en el escrito de postulación, se observa que quienes tienen que integrar realmente el extremo pasivo en la presente Litis son el Municipio de Santiago de Cali, la Cooperativa Especializada de Transporte y Servicios La Ermita y el señor Álvaro Romero Meza, por cuanto son quienes tuvieron participación directa en la causación del daño alegado.

A su turno, las compañías de seguro La Previsora S.A. y Seguros del Estado S.A., al no tener participación activa en los hechos, su intervención dentro de la Litis se encuentra supeditada a la potestad de las entidades demandadas que decidan llamarlas en garantía en virtud de las pólizas de aseguramiento por daños causados a terceros en las que cada una tenga la calidad de asegurada respectivamente. Lo anterior en avenencia del artículo 225¹ del C.P.C.A.

En consecuencia, una vez constatado que corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1º del C.P.A.C.A.,

¹ Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

que este Despacho es competente en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es, que se trata del medio de control Reparación Directa y cuya cuantía no excede de 500 SMLMV y que además concurren los requisitos previos de procedibilidad del artículo 161 del C.P.A.C.A. y los formales previstos en el artículo 162 y s.s. ejusdem, se procederá a su admisión frente al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA y ÁLVARO ROMERO MEZA, por las razones expuestas en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores GLORIA YANETH RAMÍREZ CHICA, MEYBER ANDRÉS FRANCO RAMÍREZ y JHON DAVID FRANCO RAMÍREZ, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA y el señor ÁLVARO ROMERO MEZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a los representantes legales del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, al señor ÁLVARO ROMERO MEZA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de las notificadas. Por Secretaría REQUERIR a las entidades para que informen la dirección de correo electrónico que posea, en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 60 ibídem.

TERCERO: REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LA ERMITA, al señor ÁLVARO ROMERO MEZA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G. del P. y dentro del cual la parte demandada deberá dar respuesta a la demanda y allegar

